

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2012
SUBVENCION MEDICINA PREPAGA.

Visto:

Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en sus:

ARTICULO 35. “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas”.

“ARTICULO 16. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis tendrá por objeto: ñ) Atender el aspecto previsional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.”

Considerando:

1. Que la resolución general 09/2006 Instrumenta una subvención con destino a la cobertura de planes de medicina prepaga contratados por matriculados que no trabajen en relación de dependencia
2. Que es política de este Consejo Directivo continuar apoyando este tipo de ayuda pero dentro de un marco de equidad y subsidiariedad.
3. Que se hace necesario establecer un parámetro para el calculo del monto de reintegro en concepto de medicina prepaga.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

RESUELVE:

1°.- Instrumentar una subvención con destino a la cobertura de planes de medicina prepaga contratados por matriculados que no trabajen en relación de dependencia.

2°.- La subvención prevista en el Art. 1° consistirá en una suma reintegrable del monto mensual del plan de medicina prepaga por el que opte el matriculado.

3°.- El reintegro se instrumentará de acuerdo al siguiente mecanismo:

- a) El monto a reintegrar por cada mes será el equivalente al 60% del Derecho de Ejercicio vigente, que para cada categoría de Profesionales corresponda.
- b) El reintegro se reembolsará contra la entrega por parte del matriculado del recibo original de pago a la obra social en el mes correspondiente. Sobre cada mes devengado y abonado, la acción para solicitar el subsidio correspondiente prescribirá a los noventa días corridos, contados a partir del vencimiento fijado por la obra social para el pago del mismo.
- c) En el caso de que el cónyuge sea también matriculado, se deberá adjuntar carnet u otra documental que acredite que esta adherido al titular.
- d) No se dará curso al reintegro cuando el matriculado registre deuda exigible por cualquier concepto. A partir de la fecha en que el matriculado regularice su situación, renacerán los derechos a percibir el subsidio, perdiendo la posibilidad de todo reclamo sobre los meses correspondientes al período de suspensión de los mismos.

4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día primero de Noviembre del año dos mil doce y se aplicará sobre la cobertura de la obra social desde el mes de noviembre de 2012 en adelante.

5°.- derogar a partir de la fecha la Resolución General N° 06/2009.

6°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

San Luis, 31 de Octubre de 2012.

CPN Ada Valeria Salinas
Secretario
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Waldo A. Perez
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.